Comodoro Rivadavia, de julio de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L. Y. A. Y OTROS c/ V. de A. S.A. Y OTRO s/ EJECUCION DE SENTENCIA", Expte. Nº 279/2019,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 (Expte. Nº 39/2018) por haber a fs. 178 los letrados de la actora, por propio derecho, interpuesto recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 174 por bajos.

I.- La regulación de honorarios profesionales de los letrados recurrentes fue establecida en el SEIS (6%) POR CIENTO de la liquidación aprobada más el IVA si correspondiere, siempre que los mismos no sobrepasen el mínimo legal previsto por el art. 7 de la ley arancelaria, o en su defecto se aplicara éste último, según arts. 5/9, 39, 46 y 49 de la Ley XIII Nº 4.

En su memorial, los recurrentes cuestionan la regulación por baja y peticionan se revoque la misma y se regulen entre el 7,7% y el 14% del monto de la ejecución. Expresan que el art. 39 de la ley arancelaria fue erróneamente aplicado toda vez que no se respetó los porcentajes mínimos que establece la ley arancelaria.

A fs. 180 y vta., contesta traslado la demandada y solicita el rechazo de los agravios con costas.

II.- De las constancias de autos, surge que la actora promueve ejecución de sentencia contra V. A. S.A. y R. & S. A. S. por la suma de $7.728.206,40 conforme liquidación practicada.

A fs. 48 se ordena correr traslado de la liquidación.

A fs. 49 se solicita trabar embargo el que se ordena a fs. 50, por la suma de $4.838.622,90 por capital más la suma de $3.500.000 presupuestada provisoriamente por intereses y costas. A fs. 57 se aprueba la liquidación y a fs. 62 los actores solicitan transferencia de la suma de $8.338.622,90 y se cite de venta a las demandadas.

A fs. 72, se ordena éste proceso atento la suspensión del proceso principal: "P., J. A. c/ V. DE A. S.A. s/ Sumarísimo" Expte. N° 273/11". A fs. 115 se reanuda el proceso.

A fs. 117, las demandadas dan en pago la suma de $8.338.315,60 a favor de los actores. A fs. 133 y fs. 134, se libraron órdenes de pago a favor de Y. A. L., por la suma de $2.648.301,77; a favor de L. M. G., la suma de $2.417.537,53 y a favor de J. A. P., la suma de $2.662.367,10, en concepto de gastos, intereses y saldo de capital.

La parte actora practica nueva liquidación al 14 de diciembre de 2018, resultando la suma de $1.059.673,10. Las demandadas impugnan la liquidación, se sustancia la incidencia y se dicta sentencia a fs. 163/164 que hace lugar parcialmente a las impugnaciones y ordena practicar nueva liquidación.

A fs. 166/167vta., se realiza nueva liquidación que arroja un saldo de $704.878,64. A fs. 173, las demandadas dan en pago a favor de los actores la suma resultante de la liquidación de fs. 166/167.

A fs.174, se aprueba la liquidación y se libran las respectivas órdenes de pago a favor de los actores y se regulan los honorarios aquí recurridos.

III.- La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional,etapas cumplidas, entre otras. Es que la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan.

El Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia (SI Nº 127/SRE/2016) expresó que: "… en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia…" y agregan que "… los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la

primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajados posteriores hasta su cumplimiento…" "…la división… tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional… También es útil … para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh., SI Nº 84/SCA/2007)"

Por esta razón, deben regularse honorarios al momento en que la ejecución se encuentre finalizada, toda vez que debe computarse como base regulatoria la totalidad del monto que integró la ejecución.

Teniendo en cuenta estas premisas y el mérito y resultado de la labor desarrollada, el monto del proceso de la ejecución, las etapas laboradas, la extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, el carácter de apoderados de los letrados y la necesidad de promover la ejecución para el cumplimiento de la condena, que no se llevó adelante atento la dación en pago de las demandadas y el efectivo cobro de sus acreencias mediante los pagos realizados que surgen del expediente, se advierte que el porcentaje de honorarios fijados en la instancia de grado, advertimos que el monto fijado no se encuentra entre el mínimo y máximo -11% (7,7% -30%) y 20% (14% - 30%)- previstos por los arts. 39 último párrafo y 8 de la Ley XIII 4 modificatoria N° 15, para la totalidad de la ejecución.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por los letrados a fs. 178/178vta., revocar la regulación de honorarios de la Dra. M. de la P. B. I. y del Dr. M. G. B. I. dispuesta a fs. 174 último párrafo. Regular los honorarios de los letrados en forma conjunta, por la totalidad de la ejecución, en el OCHO (8%) POR CIENTO del monto del proceso con más el IVA si correspondiere.

IV.- Atento al modo de resolver la cuestión y no mediando norma procesal alguna en nuestro código de rito que contemple esta situación particular y las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del C.P.C.C., nos autoriza a eximir las costas devengadas

ante esta instancia, lo cual implica su atribución en el orden causado.

Los honorarios profesionales del Dr. J. E. G. A. se regularán conforme la éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados (arts. 5, 6bis, 7, y 13 ley XIII N° 4 modif. N° 15). Sin regulación de honorarios para la Dra. M. de la P. B. I. y al Dr. M. G. B. I. por tratarse de abogado en causa propia (art. 3 Ley XIII N°4)Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por los letrados a fs. 178/178vta. y revocar la regulación de honorarios efectuada a fs. 174 último párrafo.

2º) Regular los honorarios de la Dra. M. d. l. P. B. I. y del Dr. M. G. B. I., en forma conjunta, por la totalidad de la ejecución, en el OCHO (8%) POR CIENTO del monto del proceso con más el IVA si correspondiere.

3°) Sin costas en esta instancia conforme el considerando IV.

4°) Regular los honorarios profesionales del Dr. J. E. G. A. en la suma equivalente a tres (3) jus. Sin regulación de honorarios a la Dra. M. de la P. B. I. y al Dr. M. G. B. I., por tratarse de abogados en causa propia.

5º) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Silvia Noemí ALONSO **Fernando NAHUELANCA**

JUEZA de CAMARA **PRESIDENTE**

M. Fernanda ZANATTA JUEZA

de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2019

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS